

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00021-00

Se requiere a la parte actora para que allegue copia del citatorio remitido a la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de no tener en cuenta la diligencia de notificación practicada el pasado 06 de agosto de 2020.

De otro lado, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40381863**, el juzgado dispone:

Decretar el secuestro del bien inmueble hipotecado

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue, y/o al Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respectiva), con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40381863** de propiedad de la parte ejecutada, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$200.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd20d85362416cde55044a949013868a185e50b7eb709e506ec319ad13f8bb6f

Documento generado en 11/02/2021 04:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**